



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1798

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución, 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que una vez revisadas las bases de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente, se pudo determinar que el Consultorio Médico Odontológico del Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ no ha radicado ante esta Secretaría el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Hospitalarios y Similares.

Así las cosas, el 13 de Septiembre de 2007 se realizó visita de seguimiento y control a la gestión de residuos al Consultorio Médico Odontológico del Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ubicado en la Carrera 16 No. 82-51 Consultorio 702 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, emitiéndose el Concepto Técnico No. 15973 del 27 de Diciembre de 2007.

Que por lo anterior, se procedió a realizar requerimiento No. 2008EE5610 del 18 de febrero de 2008 al Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, con el fin de que presentara ante esta entidad el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Hospitalarios y Similares, así como otras actividades y presentara los correspondientes informes.

Que mediante comunicación suscrita por el Doctor GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, radicada en esta Secretaría el 03 de Abril de 2008, solicitó se le concediera una prórroga para allegar la información requerida mediante oficio No. 2008EE5610 del 18 de febrero de 2008.

Que mediante Memorando de fecha 10 de noviembre de 2008, emanado de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, se informó a la Dirección Legal Ambiental, que no se ha dado respuesta al requerimiento No. 2008EE5610 del 18 de febrero de 2008, por parte del Consultorio Médico Odontológico del Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 11798

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social, y que esta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a *"gozar de un ambiente sano"*, asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además indica que el *"Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 8 del mismo Código, prevé que:

"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. (...)"*

Que mediante la Resolución No. 1164 del 06 de Septiembre del 2002, se adoptó el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares (MPGIRH).

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1798

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Que el artículo 2º ibídem, señala que: *"Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000."*

Que el artículo 8º del Decreto No. 2676 del 22 de Diciembre del 2000, es del siguiente tenor literal:

"OBLIGACIONES DEL GENERADOR. Son obligaciones del generador:

1. *Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.*
2. *Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechados en el caso de los mercuriales. Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que de lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso, se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*
3. *Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.*
4. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental.*
5. *Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.*
6. *Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.*
7. *Obtener las autorizaciones a que haya lugar.*
8. *Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1798

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Que el artículo 13 del Decreto en cita, establece la forma en que se debe realizar la desactivación, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*

El Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83 que *"el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que el artículo 85 ibídem, dispone los tipos de sanciones aplicables a los infractores de la normas sobre protección ambiental o sobre el manejo o aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones o medidas preventivas.

Que dentro de las medidas preventivas contempladas en la ley, en el literal a) numeral 2 del artículo anterior, establece la amonestación verbal o escrita.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1798

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Que además el parágrafo 3º del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Conforme a lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas sanitarias surten efecto inmediato, contra ellas no proceden recurso alguno y no requieren formalidades especiales.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución No. 110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"(...)

b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer medida preventiva de Amonestación Escrita al Consultorio Médico Odontológico del Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ubicado en la Carrera 16 No. 82-51 Consultorio 702 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1798

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir al Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en calidad de propietario y/o Representante Legal del Consultorio Odontológico ubicado en la Carrera 16 No. 82-51 Consultorio 702 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, para que en un termino improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la carrera 6 No. 14-98 piso 2- Oficina de Atención al usuario de esta entidad:

1. Presentar El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRHS, con todos los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares adoptado por la Resolución No. 1164 de 2002, que son de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2676 de 2000, por lo tanto se hace necesario que dicho plan se complemente con lo siguiente:
 - Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria: es necesario establecerlo e identificar responsables encargados de velar por el cumplimiento de dicho plan dentro de la Compañía. Este grupo debe ser conformado por el personal de la institución cuyos cargos estén relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios. El grupo administrativo será el gestor y coordinador del Plan de gestión Integral de residuos hospitalarios.
 - Diagnostico Situacional Ambiental y Sanitario: se debe efectuar la caracterización cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la Institución, clasificándolos conforme a lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 1164 de 2002, identificando las fuentes de generación de residuos, estimando las cantidades y el tipo de residuos, efectuando su registro en el formulario RH1, siendo conveniente referenciar los sitios de generación mediante planos o diagramas de planta para facilitar el diagnóstico y la elaboración del Plan de Gestión.
 - Programas de Formación y Educación: se debe especificar las capacitaciones y programas de formación, junto con sus actas, tanto de temas generales y específicos del año 2007 y el plan de capacitaciones para los años 2008 y 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1798

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

- Desactivación: presentar los soportes de desactivación de los residuos hospitalarios y similares de los años 2006, 2007, 2008 y lo corrido del año 2009, donde se describa los métodos de desactivación y de la disposición final de estos.
- Movimiento Interno de residuos: para el movimiento interno de residuos, se debe especificar sobre el esquema de distribución de planta, en cada punto de generación el número, color y capacidad de los recipientes a utilizar, así como el tipo de residuo generado.
- Implementación del sistema de tratamiento y/o disposición de los residuos hospitalarios y similares: se debe aclarar los procedimientos de tratamiento para los residuos peligrosos y los soportes de la disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos para los años 2006, 2007, 2008 y lo corrido del año 2009.
- Para el monitoreo al PGIRH (componente interno): se debe presentar los mecanismos y procedimientos para evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes, como son los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

PARÁGRAFO: Una vez el Consultorio Odontológico haya realizado las obras mencionadas en el presente acto administrativo, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría con destino Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para que estos procedan a efectuar las evaluaciones y recomendaciones del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al Doctor RAFAEL ANDRÉS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en calidad de propietario y/o Representante Legal del Consultorio Odontológico ubicado en la Carrera 16 No. 82-51 Consultorio 702 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1798

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Gabriel Pérez Dussán
Revisó: Dra. Diana Ríos
C.T. No. 15973 del 27 de diciembre de 2007.